

CG-0077-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL

ANTECEDENTES

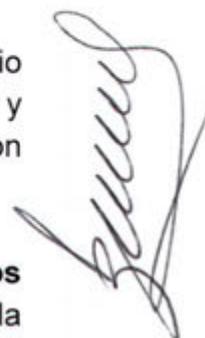
I.- Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político- electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto distribuir la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en lo que a la materia electoral se refiere.

III.-Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2178; por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia el mismo día en que fue publicada.

IV.- Inicio del Proceso Electoral Local 2014-2015. El 7 de octubre de 2014 el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria para dar inicio formal al Proceso Electoral en curso, por medio del cual se habrán de renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los cinco Ayuntamientos del Estado.

V.- Designación de titulares de Direcciones Ejecutivas.- El 8 de octubre de 2014, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG-0014-OCTUBRE-2014, por medio del cual se designaron a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación Electoral, Quejas y Denuncias y de



Procedimiento Contencioso Electoral, Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, Administración y Finanzas, así Como la Unidad Técnica de Cómputo y Servicios Informáticos, quedando en consecuencia debidamente integrada la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral.

VI.- Renuncia del Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral. El 10 de abril de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Lic. Martín Rafael Girón Cadena, por medio del cual presenta su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, con efectos a partir del mismo día.

VII.- Designación del Despacho. En virtud de la renuncia del titular de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, la Lic. Malka Meza Arce, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, en ejercicio de las facultades propias de su encargo, mediante oficio SE-IEEBCS-0897-2015 de fecha 17 de abril de 2015, en atención al oficio tuvo a bien designar como encargada del despacho de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral a la Lic. María Alejandra Durán Gamboa, con efectos a partir del 17 de abril de 2015.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de lo señalado en el artículo 18, fracciones V y XXIV, mismas que establecen que es

atribución de este Consejo General designar a los Directores Ejecutivos y de Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le son propias.

SEGUNDO.- Disposiciones aplicables. El artículo 11 de la Ley Electoral del Estado establece que este Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad contando dentro de su estructura, entre otros, con órganos ejecutivos, siendo estos las Direcciones Ejecutivas de: Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral, de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, y de Administración y Finanzas.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado establece que al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General y que deberá satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales. Dichas exigencias se encuentran previstas en el artículo 100, segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo estos los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;



- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Es de precisarse, que la persona que desempeñe el cargo en mención deberá reunir adicionalmente a los requisitos señalados en el precepto legal antes invocado, el perfil idóneo en experiencia y conocimientos en la materia.

Por lo antes expuesto y toda vez que con fecha 10 de abril del presente año, el Lic. Martín Rafael Girón Cadena presentó escrito por el cual renunció al cargo de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, y tomando en cuenta la atribución de este Consejo General prevista en el artículo 18, fracción II de la Ley Electoral del Estado, de vigilar la correcta integración de sus órganos, es preciso designar a quien fungirá como responsable de la Dirección en cita, debiendo satisfacer los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En las relatadas condiciones, la Consejera Presidente de este Órgano Electoral, en uso de la atribución conferida por la fracción VII del artículo 19 de la Ley Electoral del Estado, propone al Ciudadano **Pedro Medrano Manzanares**, para

desempeñar el Cargo de Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, toda vez que a su juicio, y del análisis curricular, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales señalados en el precepto legal antes invocado, con base en lo siguiente:

- Cuenta con más de cinco años de residencia en el Estado y Exhibe la Constancia respectiva para acreditarlo;
- Cuenta con credencial para votar con fotografía, y exhibe copia de la misma;
- Cuenta con Título de Licenciado en Derecho expedido en fecha 29 de septiembre del año 2000 y Cédula Profesional Federal número 3295192 expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, emitida en fecha 02 de marzo de 2001;
- Goza de buena reputación y acredita mediante carta de no antecedentes penales no haber sido condenado por delito alguno;
- No se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo conferido, y
- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los incisos g), h) y j) del artículo 100 de la Ley General de la Materia.



En virtud de lo anterior se pone a consideración de este Consejo General la presente propuesta para su aprobación, dado que el ciudadano **Pedro Medrano Manzanares**, cumple con los requisitos y se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo de antes mencionado.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

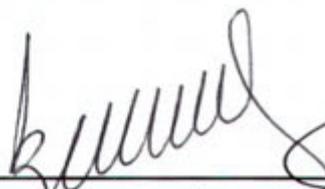
ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba designar al C. Pedro Medrano Manzanares como Director Ejecutivo de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de este órgano electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los miembros del Consejo General, a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, a los Órganos Desconcentrados y al funcionario designado.

TERCERO.- Publíquese en el portal electrónico institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojorquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR